

Resolución Ministerial

N° 24 - 2020 - MINEDU

Lima, 19 OCT 2020

VISTO: el Expediente N° 0246966-2019, el Informe N° 12-2020-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-ERBD, el Oficio N° 03836-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Oficio N° 00707-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, el Informe N° 01128-2020-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0568-94-ED de fecha 6 de julio de 1994, se autorizó, en vía de regularización, entre otros, el reconocimiento y funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico Privado "Elmer Faucett", ubicado en la Calle Mercaderes N° 411 Arequipa Cercado, provincia y departamento de Arequipa, reconociéndose como propietaria a la señora María Angélica Chamorro de Yriberry;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0330-97-ED de fecha 30 de mayo de 1997, se autorizó al Instituto Superior Tecnológico Privado "Elmer Faucett", para que desarrolle los estudios conducentes al otorgamiento de Títulos de Profesional Técnico en "Contabilidad" y en "Administración de Servicios de Hostelería";

Que, mediante Resolución Directoral N° 0477-2006-ED de fecha 05 de julio de 2006, se revalidó la autorización de funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico Privado "Elmer Faucett" y de las carreras profesionales "Guía Oficial de Turismo" y "Administración de Servicios de Hostelería", en el local ubicado en la Calle Mercaderes N° 411, Distrito, Provincia y Departamento de Arequipa;

Que, con fecha 06 de mayo de 2014, la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional, otorga al Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "Elmer Faucett", en adelante el Instituto, la Constancia de Adecuación Institucional N° 441, al haber cumplido con los requisitos para adecuarse a la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-ED;

Que, con fecha 02 de julio de 2018, el señor Pedro Augusto Pineda Herrera, en calidad de representante legal del Instituto, en adelante el administrado, solicitó el licenciamiento del mismo como Instituto de Educación Superior Privado Elmer Faucett, incluyendo dos (02) programas de estudios y su único local ubicado en la Calle Mercaderes N° 411, Distrito, Provincia y Departamento de Arequipa, en el marco de lo establecido en la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, en adelante la Ley N° 30512; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, en adelante el Reglamento;



Que, mediante Resolución Viceministerial N° 195-2018-MINEDU de fecha 7 de diciembre de 2018, se desestimó la solicitud de licenciamiento como IES Privado “Elmer Faucett”, así como de dos (2) programas de estudios y su único local ubicado en la Calle Mercaderes N° 411 en el distrito, provincia y departamento de Arequipa; requiriéndole que cumpla con la presentación del Plan de Cumplimiento correspondiente;

Que, por Oficio N° 006-2019-IESEF-ELMER FAUCETT.AREQUIPA, ingresado el 6 de febrero de 2019, a través del Expediente N° 029382-2019, el representante legal del IES Elmer Faucett, presentó el plan de cumplimiento requerido en la Resolución Viceministerial N° 195-2018-MINEDU;

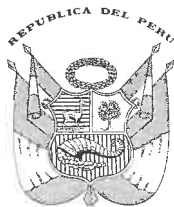
Que, mediante Oficio N° 768-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST de fecha 8 de febrero de 2019, la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística - DIGEST comunicó al representante legal del Instituto, que el plan de cumplimiento presentado mediante Oficio N° 006-2019-IESEF-ELMER FAUCETT.AREQUIPA, cumple con lo dispuesto en el anexo VI de la Norma Técnica denominada “Condiciones Básicas de Calidad para el procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior”;

Que, con Oficio N° 008-2019/I.E.S.P. “E.F.” EIRL ingresado con fecha 29 de noviembre de 2019 (Expediente N° 0246966-2019) el señor Pedro Augusto Pineda Herrera, en calidad de representante legal del “Instituto de Educación Superior Privado E.F. E.I.R.L. – I.E.S.P. E.F. E.I.R.L.”, en adelante el administrado, solicita el licenciamiento del Instituto como Instituto de Educación Superior Privado “EF”, incluyendo dos (2) programas de estudios: i) Guía Oficial de Turismo, y ii) Administración de Servicios de Hostelería y Restaurantes, en el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, modificado por Decreto Supremo N° 011-2019-MINEDU, en adelante el Reglamento;

Que, a través del Oficio N° 00406-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado vía correo electrónico con fecha 16 de enero de 2020, la DIGEST remite al administrado, el Informe N° 001-2020-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-EJSE, conteniendo el detalle de las observaciones realizadas a su solicitud, otorgándosele un plazo máximo de diez (10) días hábiles para la correspondiente subsanación;

Que, con Oficio N° 001-2020/I.E.S.P. “E.F.”, ingresada con fecha 29 de enero de 2020, el administrado solicitó la ampliación del plazo para subsanar las observaciones





Resolución Ministerial

N° 424-2020-MINEDU

Lima, 19 OCT 2020

comunicadas a través del Oficio N° 00406-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, la misma que fue otorgada mediante Oficio N° 00776-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado vía correo electrónico el 30 de enero de 2020, venciendo el plazo el 13 de febrero de 2020;

Que, con Oficio N° 002-2020/I.E.S.P. "E.F". EIRL ingresado el 10 de febrero de 2020, el administrado presentó información correspondiente a la subsanación de observaciones comunicadas a través del Oficio N° 00406-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST;

Que, mediante Oficio N° 01045-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado vía correo electrónico el 10 de febrero de 2020, se comunicó al Instituto que entre los días 14, 17 y 18 de febrero de 2020, entre las 8:00 horas y 18:00 horas, se realizaría la visita al local ubicado en Calle Mercaderes N° 411, distrito, provincia y departamento de Arequipa, la misma que se efectuó el 17 de febrero de 2020, conforme consta en el Acta de Visita que forma parte del expediente;

Que, mediante Oficio N° 003-2020/I.E.S.P. "E.F".EIRL., ingresado el 20 de febrero de 2020, el administrado adjunta información complementaria al expediente de licenciamiento, en formato digital;

Que, por Oficio N° 01380-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado vía correo electrónico el 25 de febrero de 2020, se comunicó al Instituto que entre los días 2, 3 y 4 de marzo de 2020, entre las 8:00 horas y 18:00 horas, se realizaría la visita al local ubicado en Calle Mercaderes N° 411, distrito, provincia y departamento de Arequipa, la misma que se efectuó el 2 de marzo de 2020, conforme consta en el Acta de Visita que forma parte del expediente;

Que, mediante Oficio N° 02132-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado vía correo electrónico con fecha 12 de junio de 2020, la DIGEST remite al administrado las precisiones derivadas de las observaciones cuya subsanación no resultaron satisfactorias, por lo que se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para ello,

Que, mediante Oficio N° 016-2020/I.E.S.P. "E.F". EIRL. solicita la suspensión del cómputo del plazo del procedimiento por el plazo de treinta (30) días hábiles, la misma que fue otorgada mediante Oficio N° 02342-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, precisado con Oficio N° 02635-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, hasta el 10 de agosto de 2020;



Que, con Oficios N°s 016 y 017-2020/I.E.S.P. "EF". EIRL, ingresados el 10 y 24 de agosto de 2020, respectivamente, el administrado presenta documentación a fin de subsanar las observaciones comunicadas a través del Oficio N° 02132-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST;

Que, mediante Oficio N° 03213-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado el 9 de setiembre de 2020, la DIGEST requirió a la Subgerencia de Gestión de Riesgos de Desastres de la Municipalidad Provincial de Arequipa ratifique el contenido del Certificado ITSE N° 10-2020-MPA; lo cual fue comunicado al administrado mediante Oficio N° 03216-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado vía correo electrónico el 10 de setiembre de 2020, precisando que, de conformidad con el numeral 87.2.3 del artículo 87 del TUO de la Ley N° 27444, el procedimiento de ampliación del servicio educativo se suspendió por un periodo de siete (7) días hábiles;

Que, con Oficio N° 03398-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST ingresado el 18 de setiembre de 2020, la DIGEST reiteró el pedido de información a la Subgerencia de Gestión de Riesgos de Desastres de la Municipalidad Provincial de Arequipa, prorrogando el plazo por tres (3) días hábiles, hasta el 23 de setiembre de 2020, lo cual fue comunicado al administrado mediante correo electrónico de fecha 21 de setiembre de 2020;

Que, con Oficio N° 03458-2020-MINEDU-DIGESUTPA-DIGEST, la DIGEST requirió a la Gerencia Regional de Educación de Arequipa, información respecto del registro de matrículas declaradas por el Instituto en los años 2019 y 2020, en atención a lo dispuesto en los artículos 87 y 143 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, lo cual fue comunicado al Instituto vía correo electrónico con fecha 25 de setiembre de 2020;

Que, con Oficios N° 018 y 019-2020/I.E.S.P. "EF". EIRL ingresados con fecha 29 y 30 de setiembre de 2020, el administrado presentó información complementaria a fin de subsanar las precisiones efectuadas mediante el Oficio N° 02132-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST;

Que, mediante Oficio N° 03586-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, recepcionado el 5 de octubre de 2020, la DIGEST reiteró el pedido de información a la Gerencia Regional de Educación de Arequipa, lo cual fue comunicado al administrado vía correo electrónico con fecha 15 de octubre de 2020;

Que, con Oficios N° 021, 022 y 023-2020/I.E.S.P. "EF" EIRL., presentados con fecha 6, 8 y 9 de octubre de 2020, respectivamente, el administrado presentó





Resolución Ministerial

N° 424-2020-MINEDU

Lima, 19 OCT 2020

información complementaria a fin de subsanar las precisiones efectuadas mediante el Oficio N° 02132-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST;

Que, el artículo 24 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes, en adelante Ley N° 30512, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud, dispone que el licenciamiento es la autorización de funcionamiento que se obtiene a través de un procedimiento de verificación del cumplimiento de condiciones básicas de calidad de los IES y las EES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales, para la provisión del servicio de educación superior;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 30512, establece, entre otros aspectos, que el licenciamiento de los IES o EES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales es otorgado mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación, para lo cual se deberá considerar el cumplimiento de las siguientes condiciones básicas de calidad: a) Gestión institucional, que demuestre la coherencia y solidez organizativa con el modelo educativo propuesto; b) Gestión académica y programas de estudios pertinentes y alineados a las normas del Ministerio de Educación; c) Infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje adecuado, como bibliotecas, laboratorios y otros, pertinente para el desarrollo de las actividades educativas; d) Disponibilidad de personal docente idóneo y suficiente para los programas de estudios, de los cuales el veinte por ciento deben ser a tiempo completo; y, e) Previsión económica y financiera compatible con los fines;

Que, el numeral artículo 56.1 del artículo 56 del Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, modificado por Decreto Supremo N° 011-2019-MINEDU, en adelante el Reglamento, el licenciamiento es el procedimiento que conduce a la obtención de la autorización de funcionamiento de un IES o EES público o privado, sus programas de estudios y sus filiales, para la provisión del servicio educativo de la educación superior, cuya vigencia es de cinco (05) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que la otorga, previa verificación del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad;

Que, de otro lado, el artículo 57 del Reglamento, señala que las condiciones básicas de calidad son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las instituciones de educación superior; su cumplimiento es necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios y de sus filiales. Dichas condiciones contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley N° 30512 y se desarrollan en la norma que emite el Ministerio de Educación, la que establece



componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para su evaluación;

Que, de acuerdo con la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento establece que el Instituto de Educación Superior Tecnológico - IEST autorizado antes de la vigencia de la Ley, que presta el servicio educativo, debe solicitar su licenciamiento como IES. Para tal efecto, debe acreditar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad, desarrolladas en la normativa que al respecto emita el Minedu, a través de la presentación de los requisitos para el licenciamiento de IES, establecidos en el artículo 59 del presente Reglamento;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, señala que el plan de cumplimiento es el documento que presenta el IEST al Minedu, de forma obligatoria, por el que se compromete a cumplir las condiciones básicas de calidad, a través de los requisitos establecidos para el licenciamiento como IES, de sus programas de estudios y/o filiales incluyendo locales, comprendidos en el Reglamento. El plan de cumplimiento se aplica únicamente sobre la oferta formativa autorizada bajo el marco normativo anterior. Asimismo, dispone que el requerimiento del plan de cumplimiento no implica el inicio o la continuidad del procedimiento de licenciamiento;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 017-2020, que establece medidas para el fortalecimiento de la gestión y el licenciamiento de los institutos y escuelas de educación superior, en el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, dispone que las solicitudes de licenciamiento de IEST públicos y privados se rigen por la normativa vigente al momento de su presentación;

Que, considerando que la nueva solicitud proveniente de la ejecución del plan de cumplimiento no es la continuación del procedimiento de licenciamiento, y que la misma se rige por la normativa vigente a la fecha de la presentación de su solicitud, corresponde la revisión integral de la misma, a través de la verificación del cumplimiento de las cinco (5) condiciones básicas de calidad, resultando de aplicación la Resolución Viceministerial N° 276-2019-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el procedimiento de licenciamiento de los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica", en adelante la Norma Técnica, vigente al momento de la presentación de la solicitud, la cual tiene entre sus anexos, la Matriz de Condiciones Básicas de Calidad, la cual desarrolla cada una de dichas condiciones en componentes, indicadores, medios de verificación y consideraciones, que permiten elaborar la solicitud de licenciamiento, así como establecer los criterios de su evaluación;





Resolución Ministerial

N° 424 - 2020 - MINEDU

Lima, 19 OCT 2020

Que, por Oficio N° 00707-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de fecha 19 de octubre de 2020, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística - DIGESUTPA, remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Oficio N° 03836-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST de fecha 19 de octubre de 2020, que adjunta el Informe N° 12-2020-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-ERBD, por el cual la DIGEST emite opinión técnica respecto a la solicitud de licenciamiento, en el marco de lo dispuesto en el numeral 58.2 del artículo 58 del Reglamento y el sub numeral 5.2.6 del numeral 5 de la Norma Técnica;

Que, la DIGEST, a través del Oficio N° 03836-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, que adjunta el Informe N° 12-2020-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-ERBD, concluye, entre otros, que se ha acreditado el cumplimiento de las cinco (5) condiciones básicas de calidad señaladas en el artículo 25 de la Ley N° 30512, así como las disposiciones de la Norma Técnica, para que se otorgue el licenciamiento como Instituto de Educación Superior Privado "EF", incluyendo dos (2) programas de estudios y un (1) local, que hace las veces de sede principal, ubicado en la Calle Mercaderes N° 411, distrito, provincia y departamento de Arequipa; conforme se detalla en los anexos que forman parte integrante de la presente resolución;

Que, asimismo, la DIGEST indica que resulta necesario registrar la información académica en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, incluyendo el registro del señor Sixto Jhon Arapa Villanueva, como Director General del Instituto de Educación Superior Privado "EF", al cumplir con los requisitos señalados en el artículo 31 de la Ley N° 30512, y que corresponde que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, proceda a registrar la información contenida en la resolución a emitirse, de acuerdo a la información que le proporcione la DIGEST;

Que, adicionalmente, la DIGEST señala que se debe dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 0568-94-ED y la Resolución Directoral N° 0477-2006-ED, que reconoce y autoriza el funcionamiento del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Elmer Faucett, así como los demás actos administrativos que revalidaron, adecuaron y/o autorizaron los programas de estudios y locales para dicha Institución, debido que la oferta educativa continuará a través del licenciamiento del Instituto de Educación Superior Privado "EF";

Que, de otro lado, el citado artículo 25 de la Ley N° 30512, señala que el procedimiento de licenciamiento se establece en el Reglamento y no debe tener una



duración mayor de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud; en ese sentido, considerando que la misma fue presentada el 29 de noviembre de 2019, y siendo que se generó la suspensión del plazo durante los períodos concedidos para subsanar las observaciones advertidas por la DIGEST, así como la suspensión dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 026-2020, prorrogada mediante Decretos Supremos N°s 076-2020-PCM y 087-2020-PCM, la autoridad se encuentra habilitada para pronunciarse sobre la solicitud de licenciamiento formulada;

Que, en consecuencia, considerando la normativa detallada y teniendo en cuenta lo sustentado por el órgano competente del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 12-2020-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-ERBD, remitido con el Oficio N° 00707-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, corresponde se expida la resolución que otorgue el licenciamiento como Instituto de Educación Superior Privado "EF", incluyendo dos (2) programas de estudios y un (1) local, que hace las veces de sede principal, ubicado en Calle Mercaderes N° 411, distrito, provincia y departamento de Arequipa; conforme a lo detallado en los anexos que forman parte integrante de la presente resolución;



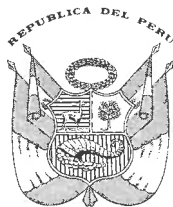
Que, en consecuencia, siendo que mediante la Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)", la cual tiene como alcance, entre otros, a las instituciones educativas de Educación Superior autorizadas o creadas por el Sector Educación; y en tanto en el sub numeral 6.1 del numeral 6 de la misma, se define al RIE como el registro administrativo obligatorio de naturaleza pública y de carácter desconcentrado en el que se inscriben como asientos registrales las situaciones resultantes de los actos administrativos o actos de administración interna que son emitidos por una autoridad competente; que, habiendo sido producidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, crean o autorizan el funcionamiento, o modifican las características esenciales de las instituciones educativas; corresponderá que en la presente resolución se disponga el registro de la información académica en el RIE, de acuerdo a lo indicado por la DIGEST;



Que, finalmente, estando a que el referido artículo 25 de la Ley N° 30512, establece que el licenciamiento de los IES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales es otorgado mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación, corresponde al Despacho Ministerial expedir la presente resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30512, Ley de





Resolución Ministerial

N° 424 - 2020-MINEDU

Lima, 19 OCT 2020

Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR al Instituto de Educación Superior Privado E.F. E.I.R.L. – I.E.S.P. E.F. E.I.R.L., para ofertar servicios educativos, a través del Instituto de Educación Superior Privado “EF”, en el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU

Artículo 2.- Otorgar el LICENCIAMIENTO como Instituto de Educación Superior Privado “EF”, incluyendo dos (2) programas de estudios y un (1) local, que hace las veces de sede principal, ubicado en Calle Mercaderes N° 411, distrito, provincia y departamento de Arequipa; conforme a lo detallado en los anexos que forman parte integrante de la presente resolución; por el periodo de cinco (5) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la presente resolución.

Artículo 3.- DEJAR sin efecto la Resolución Ministerial N° 0568-94-ED ED y la Resolución Directoral N° 0477-2006-ED, que autoriza el funcionamiento del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Elmer Faucett, así como los demás actos administrativos que revalidaron, adecuaron y/o autorizaron los programas de estudios y locales para dicha Institución, debido que la oferta educativa continuará a través del licenciamiento del Instituto de Educación Superior Privado “EF”.

Artículo 4.- DISPONER que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, proceda a registrar la información contenida en la presente resolución en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, de acuerdo a la información que le proporcione la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, incluyendo al señor Sixto Jhon Arapa Villanueva, como Director del Instituto de Educación Superior Privado “EF”.

Artículo 5.- NOTIFICAR la presente resolución a Instituto de Educación Superior Privado E.F. E.I.R.L. – I.E.S.P. E.F. E.I.R.L., así como el Informe N° 12-2020-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-ERBD, y el Informe N° 01128-2020-MINEDU/SG-OGAJ, conforme a Ley.



Artículo 6.- DISPONER que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).

Regístrese y comuníquese.



Carlos Martín Benavides Abanto

.....
CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación





PERÚ

Ministerio
de EducaciónDespacho
Vice ministerial
de Gestión PedagógicaDirección General de Educación
Técnico-Productiva y Superior
Tecnológica y ArtísticaDirección de Gestión de Instituciones
de Educación Técnico-Productiva y
Superior Tecnológica y Artística

424-2020-MINEDU

*Mejores
peruanos
Siempre*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ANEXO 1**PROGRAMAS DE ESTUDIOS**

N°	PROGRAMA DE ESTUDIOS*	NIVEL FORMATIVO	MODALIDAD	DURACIÓN	TOTAL DE CRÉDITOS	TOTAL DE HORAS	LOCAL
P01	Guía Oficial de Turismo	Profesional técnico	Presencial	6 (seis) periodos académicos	124	2880	001
P02	Administración de Servicios de Hostelería y Restaurantes	Profesional técnico	Presencial	6 (seis) periodos académicos	128	2880	001

* Tener en cuenta que el título debe consignar el nivel formativo seguido de la denominación del programa de estudios conforme se encuentra redactado en el Anexo 1.





PERÚ

Ministerio
de EducaciónDespacho
Viceministerial
de Gestión PedagógicaDirección General de Educación
Técnico-Productiva y Superior
Tecnológica y ArtísticaDirección de Gestión de Instituciones
de Educación Técnico-Productiva y
Superior Tecnológica y ArtísticaMejores
peruanos
Siempre

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ANEXO 2 – LOCAL

LOCAL	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN
001	Arequipa	Arequipa	Arequipa	Calle Mercaderes N° 411

